



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 15 ENE 2013

REF: Ley Impositiva N°4816/2013
Impuesto a los Automotores- Impuesto de Sellos

CIRCULAR D.R N° 000005

**SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN
MOTOVEHÍCULOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente con la Provincia de Río Negro, a fin de informarle el cambio de alícuotas en el marco de la Ley Impositiva N°4816 para el cobro del Impuesto a los Automotores por parte de los Registros Seccionales.

En tal sentido, la mencionada Ley, en el Título VI, art. 26 establece las siguientes modificaciones:

- Exención automotores modelo-año 1993 y anteriores
- Alícuota Grupo B1 3,5% (antes 2,5%)
- Alícuota Grupo C1 3,5% (antes 1,5%)

Asimismo, con relación al Impuesto de Sellos, el art 15, Cap. II, Título III de la Ley 4816, elimina el rango de 5.000.000 que anteriormente establecía el art.3 de la Ley 4721 Impositiva 2011 para determinar la base imponible, cuya alícuota era el diez por mil, y, si superaba este importe, se pagaba un importe fijo de \$50.000 más el 15 por mil sobre el excedente de \$5.000,000. A partir de la modificación, todos los ítems involucrados en este artículo, pagan el diez por mil (10%).

Por último, la Ley 4815/2013, en su art. 7, modifica el art. 57 de la Ley 2686, que queda redactado de la siguiente manera: " Los actos, contratos y operaciones gravados con el Impuesto de Sellos que sean presentados espontáneamente con posterioridad a los plazos legales establecidos, harán surgir automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de pagar además de los accesorios correspondientes, una multa graduable con arreglo a la siguiente escala: 1. Hasta treinta

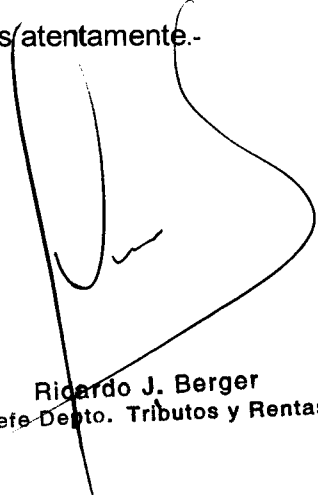


*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

(30) días corridos: diez por ciento (10%) del tributo no abonado en término. 2. Hasta noventa (90) días corridos: veinte por ciento (20%) del tributo no abonado en término. 3. Hasta ciento ochenta (180) días corridos: treinta por ciento (30%) del tributo no abonado en término. 4. Hasta trescientos sesenta (360) días corridos: cuarenta por ciento (40%) del tributo no abonado en término. 5. Más de trescientos sesenta (360) días corridos: cincuenta por ciento (50%) del tributo no abonado en término".

Sin mas saludo a ustedes atentamente.-


Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas

D.N.R.N.P.A. y C.P.